



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX No. 087-2019

Miércoles, 18 de diciembre de 2019.

Temas en este informativo:

- Se establece la base imponible del ICE de bebidas alcohólicas para la aplicación de la tarifa ad valorem durante el año 2020.

La base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta al valor del precio ex fábrica y ex aduana, el cuál para el año 2020 se mantendrá en USD 4,33 por litro de bebida alcohólica.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC19-00000055 del SRI, publicado en Suplemento de R.O. No. 103 de miércoles 18 de diciembre de 2019.

- Se establece las tarifas específicas del ICE aplicables a partir del 1 de enero de 2020.

Tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales ICE para el año 2020 aplicables para: cigarrillos, alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza artesanal, cerveza industrial de pequeña, mediana y gran escala y bebidas gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC19-00000056 del SRI, publicado en Suplemento de R.O. No. 103 de miércoles 18 de diciembre de 2019.

- Se determina los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, que se vendan de manera directa; para el año 2020.

Los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2020, son los mismos aplicados en el año 2019, tanto en rango de precio ex - aduana cuanto en porcentaje de incremento.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC19-00000057 del SRI, publicado en Suplemento de R.O. No. 103 de miércoles 18 de diciembre de 2019.



- Se modifica los valores para determinar el número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos.

Los recicladores y centros de acopio debidamente certificados, así como importadores y embotelladores, cuando no puedan determinar el número exacto de botellas recuperadas o recolectadas para efectos de la liquidación del impuesto a pagar o para la devolución del tributo, **deberán devolver** a quien les entregue las botellas sujetas a este gravamen el **valor de USD 0,30 por kg de botellas plásticas PET.**

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC19-00000058 del SRI, publicado en Suplemento de R.O. No. 103 de miércoles 18 de diciembre de 2019

[Volver al inicio](#)

NAC-DGERCGC19-00000055

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

Establecer la base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para la tarifa ad valorem durante el período fiscal 2020

Artículo único.- Para efectos de determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica y ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,33) por litro de bebida.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

Establecer las tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicables a partir del 1 de enero de 2020

Artículo único.- Las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), a partir del 1 de enero de 2020, son:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	0,16 US \$ por unidad
Alcohol	7,22 US \$ por litro de alcohol puro
Bebidas Alcohólicas	7,25 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Artesanal	2,00 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	7,72 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	9,62 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	12,01 USD por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	0,18 USD por 100 gramos de azúcar

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2020

Artículo único.- Objeto.- Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2020, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción - en el caso de bienes de fabricación nacional - los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex - aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

[Volver al inicio](#)



NAC-DGERCGC19-00000058

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 mediante la cual se establecieron los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos

Artículo Único.- Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. NACDGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2020	USD 0,30 por kg de botellas plásticas PET	15 Botellas plásticas PET por kg

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

[Volver al inicio](#)